



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1588-SPA-918  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12869 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1588-SPA-918**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos tipo bóxer de talla mediana, de color negro con café, los cuales se encuentran en una vulcanizadora [ubicada en calle 5 de Febrero, s/n, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, uno de ellos está amarrado con una cadena corta y presenta desnutrición y deshidratación el otro se observa enfermo y no le brindan atención veterinaria (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-1588-SPA-918  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12869 -2019

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero, s/n, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble motivo de denuncia se localiza una vulcanizadora, donde se encuentran dos ejemplares caninos, un macho de raza bóxer y una hembra criolla, con las siguientes características:

- Ejemplar canino hembra:
  - Condición corporal (3/5) acorde a su talla y edad.
  - Deambula libre por el sitio.
  - Se aloja al interior del establecimiento en caso de lluvia, frío o calor.
  - No presenta lesiones ni signos de enfermedad.
  - A decir de su responsable se alimenta dos veces al día con comida casera.



Se muestra al ejemplar canino hembra.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-1588-SPA-918  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12869 -2019

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero, s/n, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, este último presentaba baja condición corporal, y una lesión en el miembro posterior derecho, por lo que derivado de la intervención de esta entidad su responsable le proporcionó atención médica veterinaria, siendo que actualmente dicho canino presenta condición corporal acorde a su talla y la herida cicatrizada, así mismo es de señalar que ambos caninos cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

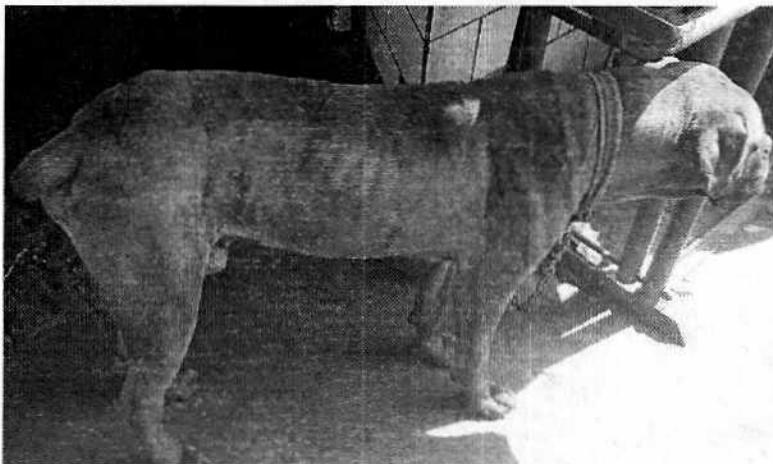
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1588-SPA-918

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12869 -2019

• Ejemplar canino macho:

- Presentaba una condición corporal (2.5/5), ligeramente bajo, por lo que a dicho de su responsable sería llevado al médico veterinario, ya que presentaba falta de apetito y comportamiento apático. En este sentido, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el canino ya presenta una condición corporal (3/5), con comportamiento responsivo y activo.
- Se encontró atado, ya que a su dicho del responsable es agresivo y se avienta a los clientes, sin embargo, le permite deambular libremente por las tardes-noches.
- Presentó una lesión en el miembro posterior derecho, en la zona de la rodilla, ya que a dicho de su responsable fue atacado por un perro, sin embargo se le dio atención médica, estando actualmente cicatrizada la herida.
- Cuenta con alojamiento para resguardarse de las inclemencias del clima, ya que tiene acceso al establecimiento.
- Cuenta con agua a libre acceso para beber y a dicho de su responsable se le da de comer dos veces al día, comida casera.



Se muestra al ejemplar canino macho.

No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1588-SPA-918  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12869 -2019

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS